

5934/9 1312

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra

Joaquín Marco Esteban

de

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

Se inició el expediente en 19 de noviembre de 19 93

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

AGENCIJA REPUBLICANOG  
ZARADAKA

*[Faint handwritten signature]*



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 2162-40

Contra Joaquín Mar-

co Estévez

R.º n.º 673

Tengo el honor de remitir  
a V. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos  
años.

Zaragoza a 10 de Abil

de 1942

EL AUDITOR,

*EN*

Carrau

1296

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza

GOBIERNO DE GUERRA

REGION

1931

REPUBLICA

*[Handwritten signature]*

1931

1312

Don Antonio Pallares Pons Soldado del Regimiento de Infantería  
Num. 1, Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia  
recaida en la causa Num. 2152-40 instruida por el Procedimiento sumario  
Ordinario contra JOAQUIN MARCO ESTEBAN, 39 años, casado, vendedor ambulante,  
hijo de Agustín y Joaquina, natural de Almonacid de la Cuba y vecino  
de Zaragoza, y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento  
de sentencias de la Junta de Honor Militar el Oficial de Infantería DON

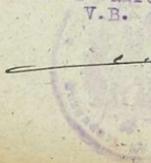
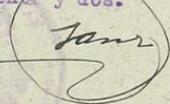
Cesario Luis Gómez

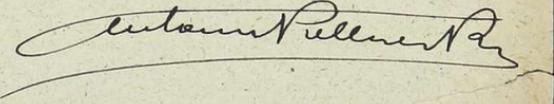
CERTIFICACION: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 56.- Excmo Sr.- Estudiados los hechos recogidos en el Procedimiento Sumarísimo Ordinario Num. 2152-40, del Fiscal Jurídico Militar, como autor del procesado la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 1656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado JOAQUIN MARCO ESTEBAN, de ideología izquierdista y afiliado a la CNT antes de Movimiento Nacional a quien este le sorprendió en Zaragoza, a mediados de septiembre de 1936 huyo hacia la zona roja, refugiándose en Almonacid de la Cuba, donde presto sus servicios de guardia armado, y se dedicó a propagar noticias tendenciosas, atentatoria contra el Regimen Nacional. Ante el avance de las tropas Nacionales el 9 de marzo de 1938, evacuó el pueblo y se dirigió hacia Cataluña, donde huyo a Francia con motivo de la ofensiva Nacional, pasando de nuevo a España, por la frontera de Irún en Febrero de 1939, pidiendo se le impusiera como autor de un delito del artículo 240 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL con las accesorias de inhabilitación absoluta, debiendo ser conmutada la principal por la de SEIS AÑOS DE PRISIÓN MENOR. Dada lectura de los presentes cargos al procesado así como de su defensor mostraron conformidad.- Vistos los artículos citados y el 550 la Ley de 9 de febrero de 1939 y 6 de diciembre de 1941, así como las Normas del Anexo a la Orden de la Presidencia de Gobierno de 25 de enero de 1940, sería procedente que V. M. si pusiera a JOAQUIN MARCO ESTEBAN la pena de SEIS AÑOS DE PRISIÓN MENOR que conservara la accesoria de inhabilitación absoluta, siendo de abono la prisión preventiva sufrida.- Caso de conformidad volverá el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta plaza quien notificará al procesado la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidar la condena que antecede, Practicadas estas y demás diligencias de ejecución pertinentes elevará en consulta.- V.M. no obstante resolver.- Zaragoza 28 de febrero de 1942.- EL AUDITOR. ilegible, sellado y rubricado.-

Al 57.- En Zaragoza 12 de marzo de 1942.- De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos fallo que debo condenar y condeno al procesado JOAQUIN MARCO ESTEBAN como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de SEIS AÑOS DE PRISIÓN MENOR que conservan de la accesoria de inhabilitación absoluta, siendo le de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, sin que haya lugar a declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta plaza para la practica de lo demás que se propone.- EL CAPIITAN GENERAL.- Monas' teria.- rubricado.

Y para que con su efecto de su remisión a R. R. P. de la F. de Zaragoza  
extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S. S. Zaragoza 26 de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

V.B.  



6366

R

10-4-42

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2162 del año 1940 contra Joaquín Marco Esteban por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

*[Signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

Señores

*Villar  
Rejada  
Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Signature]*

El Fiscal dice que no procede cas-  
tivar expediente a Joaquín Illuoro  
Edeban

Zaragoza 20 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia - Decreto de Fiscalia hoy 24 Mayo 1943 - Cen

Providencia - Zaragoza veinticuatro Mayo de mil no-  
vecientos cuarenta y tres.

Peñeros }  
Zezucha }  
Baroeta }

Pase al Pouente

*[Signature]*

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

# AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Arango  
D. Peláez Pejada Torres  
D. Ángel Barroeta Fernández

Zaragoza, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Joaquín Marco Esteban

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Joaquín Marco Esteban

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas

Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el anterior, queda enterado y firma de que certifico.

De la Fuente